



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 8 de Junio de 2023.-

**VISTO Y CONSIDERANDO**

Para RESOLVER en los autos caratulados:  
**"CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD (AGTE. MAIDANA NILDA LILIANA - (M. E. C. C. y T.)".**  
Expte. N° 4087/23 Que se inicia con la remisión de la Actuación Electrónica N°E29-2023-3820-Ae efectuada por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del MECCYT a la Contaduría General de la Provincia, requiriendo asesoramiento sobre la posible situación de incompatibilidad en la que se encontraría la docente Maidana Nilda Liliana DNI N° 26.447.533, según consta del Informe efectuado por la Contaduría " existen registros en la base de datos correspondientes a liquidaciones de haberes en la jurisdicción 29 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA , CIENCIA Y TECNOLOGÍA en el mes de Enero de 2023 posee un cargo de Asesor Pedagógico como interino, a su vez tiene 8 horas cátedras de nivel secundario ,adjunta copias del Sistema PON ...".

Que a fs. 03 consta informe de la Dirección de Recursos Humanos donde indica que de no regularizar la situación, se procederá al bloqueo preventivo de los haberes salariales.

A fs. 4 y 5 consta Informe de Contaduría General, que pone en conocimiento que *"consultada la base de datos del Sistema Integrado del Personal y Liquidaciones de Haberes para el Personal de la Administración Pública Provincial, existen registros correspondientes a Liquidaciones de Haberes, en la Jurisdicción 29 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, hasta el mes de Enero 2023 , en el cargo de Asesor Pedagógico como interino, a favor de la agente Maidana Nilda Liliana DNI N° 26.447.533." adjuntan copia de sistema de liquidaciones de haberes.*

Que a fs. 7/13 obra Oficio N° 082/23 y Cédula de notificación a los fines de prestar declaración informativa dicho agente en cuestión , debidamente notificada mediante módulo comunicacional Oficial del MECCyT.

A fs. 15 obra Acta de declaración informativa de la Sra Maidana donde consta y manifiesta que : " En el 2018 tomo el cargo de asesor pedagógico con 6 horas (por cada curso 3 horas cátedras) de Problemática filosófica (3 horas cátedras) en el 2020 se ejecuta el cambio de estructura curricular de nivel secundario de quinto año , en donde el espacio cambia de denominación- Filosofía- y donde se incrementa una hora cátedra mas al espacio curricular, pasando de 3 a 4 horas cátedras indivisibles,

situación que fue consultada al equipo directivo de la Escuela N° 36 "Martín Buber" cuya respuesta fue que quien se tenía que expedir en relación a mi situación era el Ministerio de Educación, debido a que tal situación era involuntario a mi persona. En el 2021 presento las declaraciones juradas con el incremento de carga horaria del espacio curricular, misma situación que se presenta hasta la actualidad, teniendo en cuenta que las horas son indivisibles no me podre encuadrar dentro de la normativa de las 6 horas que permite el cargo de asesor pedagógico (debido al cambio curricular no hay espacios de 2 o 3 horas que me habilite desarrollar de acuerdo a la competencia de mi título de profesora de filosofía) siendo que esto afectaría mi situación laboral, ya que al renunciar un curso, reduciría mi carga horaria y perdería mi situación de revista -interino"

Que a fs. 16/38 consta documental que adjunta al Acta de declaración informativa.

Esta F.I.A. toma intervención en función de lo dispuesto por el Régimen de Incompatibilidad Provincial que establece en el **ART. 14:** " *La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad ...*" determinando la necesidad de contar con la Declaración Informativa de la Sra Villalba Graciela Noemi a fines de proceder con la investigación.

Que en relación a la situación que se analiza resulta pertinente señalar lo preceptuado en el marco de la Incompatibilidad por Acumulación de Empleos - Al respecto la Constitución Provincial dispone en su **Artículo 71:** " *No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, así sean nacional, provincial o municipal con excepción del magisterio...*".

En forma concordante la **Ley 1128-A Régimen de Incompatibilidad establece en su Art. 1:** " Que no podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal...;

Que, al efecto para dar término a éste bloque normativo aplicable a los casos de marras, se destaca las previsiones del **Estatuto Docente Ley 647-E, TÍTULO XX DEL RÉGIMEN DE LAS INCOMPATIBILIDADES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Art. 351:** " *Queda establecido el presente régimen de incompatibilidades para el personal docente dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la provincia del Chaco, en la forma que establece la ley*".

Establece como norma general en su **Artículo**

**352:** "No podrá desempeñarse simultáneamente más de treinta (30) horas cátedra, cargo o función, en carácter de titular, a sueldo, ya sea nacional, provincial, municipal o privado. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de previsión nacionales, provinciales, municipales o privados".

REGLAMENTACION: I) las mismas incompatibilidades se aplicarán a interinos y suplentes.

II) en situación de interino o suplente en los niveles secundario y terciario, se autoriza, como excepción la acumulación de hasta seis (6) horas cátedra por sobre las treinta (30) horas, cuando concurren las siguientes situaciones: a) se haya agotado la lista de aspirantes a interinatos y suplencias enviada por la junta de clasificación. b) se acredite fehacientemente haber efectuado la difusión del ofrecimiento por medios masivos de comunicación. c) el docente a designar en el nivel secundario posea título docente y en el nivel terciario, título docente o en su defecto el habilitante establecido en el artículo 156 del estatuto del docente, en ambos casos para la asignatura que se ofrece;

III) el docente designado de acuerdo con el apartado II), podrá ser desplazado en cualquier época del año, por personal con título docente en la asignatura en situación de incompatibilidad. anualmente, una vez recibida la nueva lista de aspirantes a interinatos y suplencias la designación deberá ser revisada, y no se dará de baja al docente si volvieren a darse las situaciones previstas en los incisos a) y b) del apartado II)) anterior.

Que el **Art. 357:** reza "Al cargo docente del primer grado del escalafón de los distintos niveles y modalidades hasta el cargo de Director o Vicerrector, que no pertenezcan a la modalidad de régimen de tiempo completo o jornada completa, **podrán acumularse hasta 12 horas de cátedra como titular o un cargo del primer grado del escalafón como interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria, excepto:** a) **LOS CARGOS DE ASESOR PEDAGÓGICO QUIENES PODRÁN ACUMULAR SÓLO SEIS (6) HORAS DE CÁTEDRAS TITULARES O INTERINAS...";**

Que cabe tener presente lo dispuesto en el art. 19 de la constitución Nacional donde establece que " **No esta obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe**" . no lo es en iguales terminos para la administracion pública, la que solo podrá obrar cuando el ordenamiento legal se lo autorice expresamente. **El principio de la vinculación positiva explica la legalidad y asi todo lo que no esta**

permitido, esta prohibido de forma tal que el derecho no solo limita-vinculación negativa- sino que concretamente condiciona la actividad administrativa determinando de forma positiva la actuación administrativa" ( Doctrina judicial de la C.S.J Nacion in re Serra Fernando H y otro c/ MCBA consid. 14- Sentencia del 26-10-93- La Ley -1995-A-401)

Que, lo que establece la teoría de la Vinculación Positiva en relación a la administración, es que solo podrá realizarse lo que la ley le permita, y encuentra su fundamento en uno de los postulados político-ideológicos, donde la ley constituye el fundamento previo y necesario para realizar su actividad el Estado de tal manera que ante la ausencia de la norma legal o silencio, dicha actividad debe ser considerada como prohibida o no permitida a la administración.

Que, entonces en virtud de la normativa en el artículo como expresamente prevé la ley y en base a los antecedentes obrantes en autos, al cargo de Asesora Pedagógica en la Escuela de Educación Secundaria N° 52, CUOF 1344 solo podrá acumular 6 horas cátedras, motivo por el cual en el caso de las (8) ocho horas cátedras, o sea dos (2) horas por sobre lo permitido como profesora de filosofía en la Escuela N° 36 "Martín Buber"

En consecuencia y en tal sentido varios elementos conducen a la conclusión de que la agente se halla en situación de incompatibilidad entre el cargo que ejerce: Uno (1) como Asesor pedagógico como interino y como Profesor de Filosofía con (8) ocho horas cátedras en nivel secundario en calidad de interino.

Por todo ello, normas legales citadas y facultadas conferidas al suscripto;

## **RESUELVO:**

I.- ESTABLECER que existe incompatibilidad en el ejercicio simultáneo de un (1) Cargo de Asesor Pedagógico-interino y el desempeño de Profesor de Filosofía-interino con 8 (ocho) horas cátedras, por aplicación del Estatuto del docente Ley 647-E Art. 357 inc "a" y por el Régimen de Incompatibilidad Provincial la Ley N° 1128-A.-

II.- CONCLUIR que la docente MAIDANA NILDA LILIANA D.N.I. N°26.447.533, se encuentra en INCOMPATIBILIDAD, según surge de la Declaración Jurada de Cargos-exigida por Ley 647-E inc. 50- de la Declaración informativa y del Informe de Contaduría General de la Provincia, por exceso en las horas cátedras acumuladas, por lo que debería adecuarse a lo exigido por el art. 357 del Estatuto Docente inc a, asimismo debiendo el MECCyT, determinar la situación de dicho agente, por las razones

expuestas precedentemente.-

III.- HACER SABER al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y en cumplimiento de los Arts. 12 sgles y concordantes de la Ley 1128-A, remitiéndose copia de la presente.

IV.-NOTIFIQUESE personalmente o por Cédula a la Sra. MAIDANA NILDA LILIANA y comuníquese al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

V.- TÓMAR debida razón por Mesa de Entradas y Salidas .-

VI.- LIBRAR los recaudos pertinentes.-

VII.- ARCHIVAR , oportunamente.-

### RESOLUCIÓN Nº 2706/23



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZANON  
FISCAL GENERAL  
Tribunal de Investigaciones Administrativas